

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2 3 2

RADICACION: 195484089001-2023- 00085-00
PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HEMBER DAVID MUÑOZ MERA
DEMANDADA: NATHALY MUÑOZ PECHENE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

Dirección: Calle 7ª Nro. 9 – 27. Barrió Fátima. Piendamó Cauca

Telefax: 092-8250301

Correo electrónico:

j01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE PROMUNICIAMIENTO

Procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente demanda **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, con radicación **195484089001-2023- 00085-00**, interpuesta por el señor **HEMBER DAVID MUÑOZ MERA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **76.313.332** expedida en Popayán, a través de apoderado judicial, en contra de **NATHALY MUÑOZ PECHENE**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **1.061.542.522**, para estudiar la viabilidad de su admisión.

Revisado minuciosamente el presente líbello se observa que el mismo presenta algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión, las cuales se relacionan a continuación:

1. El registro civil de nacimiento aportado en el folio 8, esta incompleto, lo que impide que este despacho judicial pueda verificar todos los datos consignados, así como las notas marginales que pueda tener.
2. En el acápite de notificaciones, manifiesta que la demandada puede ser notificada a través de correo electrónico, sin embargo, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado.

3. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos, ya sea a la dirección física o electrónica del demandado; en estricto cumplimiento a lo establecido por el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que señala:

*“ (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones **el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (...) **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.** (...) (Destacado por el Juzgado)*

De acuerdo a lo anterior, y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 8 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

ADVERTIR a la parte demandante que deberá enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física de la parte demandada y acreditar este requisito, so pena de que se RECHACE la demanda y se proceda a su archivo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor **HEMBER DAVID MUÑOZ MERA**, **identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 76.313.332** expedida en Popayán, a través de apoderado judicial, en contra de **NATHALY MUÑOZ PECHENE**, identificada con la cedula de ciudadanía **Nro. 1.061.542.511**, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en la parte motiva de este proveído **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

TERCERO. – ADVERTIR a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado y acreditar este requisito. En caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ANDRES CERON MUÑOZ**, identificado con la C.C 1.061.770.473 y T.P.Nro. 369024 del C.S.J, para que actúe en el presente proceso conforme al poder a él conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

*JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA*

Piendamó Cauca, **Mayo 17 DE 2023.-** En la fecha se
notifica a través del **ESTADO N° 045** la
providencia de fecha **mayo 16 del 2023.-**



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**